

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-05-2000

Título: QUE DECLARA EL 30 DE MAYO DE CADA AÑO DIA CIVICO Y DE CONMEMORACION DE LA ETNIA NEGRA. (SE CELEBRARA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA CON EL PROPOSITO DE RESALTAR SUS VALORES Y APORTES A LA CULTURA Y DESARROLLO DEL PAIS).

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24064

Publicada el: 31-05-2000

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Aniversarios históricos, Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.144

Rollo: 517

Posición: 164

Constitución Política ni de ninguna otra disposición constitucional.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

JOSÉ A. TROYANO

ADAN ARNULFO ARJONA

GRACIELA J. DIXON C.

ROGELIO A. FÁBREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

CÉSAR PEREIRA BURGOS

ELIGIO A. SALAS

CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 9
(De 30 de mayo de 2000)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 30 de mayo de cada año Día Cívico y de Commemoración de la Etnia Negra Nacional, que se celebrará en todo el territorio de la República con el propósito de resaltar sus valores y aportes a la cultura y al desarrollo del país.

Artículo 2. El Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Cultura y el Instituto Panameño de Turismo, garantizarán el cumplimiento de la disposición anterior y organizarán eventos alusivos a la fecha.

Artículo 3. Los centros educativos oficiales y particulares, así como las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y municipales, desarrollarán durante ese día actividades culturales orientadas a resaltar el aporte científico, cultural, económico y laboral de la etnia negra en Panamá.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia desde su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil.

ENRIQUE GARRIDO AROSEMENA
Presidente

JOSE GOMEZ NUÑEZ
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. 30 de Mayo de 2000.-

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

<p>AVISO Por el cual se hace saber al público en general que el Sr. MOISES ANIBAL QUINTERO, con cédula de identidad personal N° 7-39-</p>	<p>672 da en venta real y efectiva la patente comercial Tipo B, cuya denominación es "CANTINA EL RECREO" al señor ADALBERTO MATA, con cédula de identidad personal N° E-8-</p>	<p>79730, en cumplimiento de lo que se establece el artículo 777 del Código de Comercio, a partir de la fecha 11 de mayo de 2000. MOISES ANIBAL QUINTERO L-463-629-53</p>	<p>Tercera publicación AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1903 de 24 de marzo de 2000, de la Notaría</p>	<p>Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 332717, documento 106959, ha sido disuelta la sociedad INDUSTRIAS DART, S.A. (en español) DART</p>
--	---	--	---	---

LEY No. 9
De 30 de mayo de 2000

**Que declara el 30 de mayo de cada año Día Cívico
y de Conmemoración de la Etnia Negra**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 30 de mayo de cada año Día Cívico y de Conmemoración de la Etnia Negra Nacional, que se celebrará en todo el territorio de la República con el propósito de resaltar sus valores y aportes a la cultura y al desarrollo del país.

Artículo 2. El Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Cultura y el Instituto Panameño de Turismo, garantizarán el cumplimiento de la disposición anterior y organizarán eventos alusivos a la fecha.

Artículo 3. Los centros educativos oficiales y particulares, así como las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y municipales, desarrollarán durante ese día actividades culturales orientadas a resaltar el aporte científico, cultural, económico y laboral de la etnia negra en Panamá.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia desde su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil.

El Presidente,

Enrique Garrido Arosemena

El Secretario General,

José Gómez Núñez